

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.



SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 583/2013

ANTENARADIO PUNTO EME EQUIS, S.A. DE
C.V.

VS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

RESOLUCIÓN No. 115.5.490

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil catorce.

V I S T O el escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de noviembre de dos mil trece, mediante el cual la empresa **ANTENARADIO PUNTO EME EQUIS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **[REDACTED]**, se **desiste** a su entero perjuicio de la instancia de inconformidad promovida contra actos emitidos por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación pública nacional No. LA-924013994-N80-2013, celebrada para la difusión de la campaña **“PORQUE NO SOMOS DE PAPEL”**; visto además la certificación efectuada por el Notario Público número dos, con residencia en San Luis Potosí, recibida en esta Unidad Administrativa el veinticuatro de enero de dos mil catorce, a través de la cual el citado representante legal ratifica el contenido y firma del escrito de desistimiento referido. Al respecto se

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se ~~reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la~~ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo

Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo señalado en la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación de que se trata, los recursos económicos empleados son **federales**.

SEGUNDO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de octubre de dos mil trece, la empresa **ANTENARADIO PUNTO EME EQUIS, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal [REDACTED], se inconformó contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LA-924013994-N80-2013**, celebrada para la difusión de la campaña **"PORQUE NO SOMOS DE PAPEL"**.

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de noviembre de dos mil trece, la inconforme **ANTENARADIO PUNTO EME EQUIS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal [REDACTED], manifestó lo siguiente:

"(...)

LIC. [REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos de la inconformidad citada al rubro, ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

DESISTIMIENTO

Con fundamento en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, promuevo el **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto contra la cancelación de la licitación pública nacional No. **LA-924013994-N80-2013**, celebrada para la difusión de la campaña **"Porque no somos de papel"**, lo anterior por así convenir a los intereses de mi representada.



Por lo antes expuesto y fundado a usted, DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atentamente pido:

PUNTOS PETITORIOS

ÚNICO.- *Se me tenga por interponiendo el DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD tramitado ante esta autoridad, para que se deje sin efectos jurídicos."*

Bajo ese tenor, al tratarse el referido curso de un desistimiento, lo cual constituye la renuncia de un derecho, por acuerdo **115.5.3059** de dos de diciembre de dos mil trece, esta autoridad administrativa requirió al promovente para que ratificara su escrito de desistimiento, en aras de tener certeza jurídica de que emanó de la persona a quien le asiste el derecho.

CUARTO. El veinticuatro de enero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el aludido escrito de desistimiento pero ratificado ante el Notario Público No. 2, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí, mediante el cual, el veintitrés de enero del dos mil catorce, [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inconforme **ANTENARADIO PUNTO EME EQUIS, S.A. DE C.V., ratificó ante dicho fedatario, el contenido y firma del citado escrito de desistimiento** que como ya se dijo fue presentado con antelación ante esta Dirección General.

En ese orden de ideas, es evidente que la empresa **ANTENARADIO PUNTO EME EQUIS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal [REDACTED], quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y con la facultad expresa para desistirse, en términos de la Cláusula Décima Octava, numeral VII, inciso a), del instrumento notarial número 10,739, pasado ante la fe del Notario Público número 19 en San Luis Potosí, San Luis Potosí **manifestó expresamente desistirse de la inconformidad que promovió ante esta instancia**, contra la cancelación de la licitación pública nacional No. **LA-924013994-N80-2013**, celebrada

para la difusión de la campaña “Porque no somos de papel”, lo anterior por así convenir a los intereses de mi representada.

Por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El informe desista expresamente;

(..)”

Consecuentemente, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante el Notario Público número 19 en San Luis Potosí, San Luis Potosí, quien está investido de fe pública, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se sobresee en la presente instancia de inconformidad.

Sinve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.” Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al



estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a la empresa inconforme a la dirección [REDACTED], con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y a la convocante por oficio, en términos de lo previsto en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, en relación con el 62, ambos del Reglamento Interior de dicha Secretaría, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, según oficio número DGCSCP/312/023/2014, de diecisiete de enero de dos mil catorce, firmado por el citado Director General, y actuando en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General precisada, y ante la presencia del LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED] - ADMINISTRADOR ÚNICO DE ANTENARADIO PUNTO EME EQUIS, S.A. DE C.V. Al correo electrónico [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ING. BENITO ARMANDO LÓPEZ LARA.- PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Calle Vallarta, número 195, Colonia Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfono 01 (444)811 91 46 al 49.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."



OPO